

Resumen de FECCOO de la Mesa Sectorial 4-11-2022: Concurso extraordinario de méritos del proceso de estabilización

La DGPD traslada la siguiente información sobre la calendarización de los procesos selectivos hasta 2024:

- **2022: Plazo del 21 de noviembre al 21 de diciembre. Concurso extraordinario de méritos de estabilización (322 plazas para 7 cuerpos docentes)**
- **2023: Oposiciones de reposición para enseñanzas medias (todos los cuerpos docentes excepto Cuerpo de Maestros). Se negociarán las plazas antes del 31 de diciembre. Desarrollo de las pruebas a partir de junio de 2023. Pruebas según el [RD 276/2007](#)**
- **2024: Proceso selectivo concurso-oposición de estabilización de TODOS los cuerpos docentes. 819 plazas. Se negociará y publicará la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2022. Pruebas según la disposición transitoria cuarta del [RD 270/2022](#).**

El desglose de plazas por cuerpo y especialidad de las dos vías del proceso de estabilización está recogido en el [Resumen de mesa extraordinaria 21-09-22: OEP Extraordinaria de estabilización](#).

Aún está por decidir si habrá oposiciones de reposición para el Cuerpo de Maestros en 2024.

Punto Único: Resolución de xx de xx de xxxx por la que se convocan procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En primer lugar, aclarar CCOO este concurso de méritos no es nuestro modelo de estabilización y ya ha planteado en las mesas de negociación con el Ministerio los problemas que lleva asociados. Por otra parte, en relación con los procesos de estabilización recogidos en el RD 270/2022, volvemos a recordar las dificultades injustificadas que genera establecer tres tipos de procesos selectivos distintos, en lugar de que todas las plazas (reposición y estabilización) vayan por el nuevo modelo de concurso-oposición de la transitoria 4ª, como estaba acordado en la mesa de negociación del MEFP con los sindicatos.

Desde CCOO ponemos en valor, que gracias al proceso de estabilización se van a estabilizar 1141 plazas, porque les obliga la Ley 20/2021, y de no ser por imperativo legal seguirían ocupadas de manera temporal de manera ilimitada, sin dar opción al personal interino de estabilizar su situación laboral.

La DGPD Informa de que el proceso es unificado y consensuado según un acuerdo al que se han sumado las comunidades autónomas que se recogerán en un anexo de la convocatoria, y son Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Cantabria, Castilla y León, Castilla la Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla.

Se podrán solicitar plazas de todas esas Administraciones educativas dentro del mismo plazo, que será del 21 de noviembre al 21 de diciembre de 2022.

Se quedan fuera del acuerdo Canarias, Cataluña, País Vasco y Galicia. Los aspirantes que quieran participar en las comunidades que quedan fuera del acuerdo, deberán acogerse a las convocatorias que desde allí se convoquen.

La adjudicación es nacional, dicho esto, no se acepta ningún cambio de los propuestos que afecten al acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial de Educación, en base a una convocatoria común que les ha trasladado el Ministerio de Educación y FP.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES

1. Normas generales

Reserva por discapacidad

¿Qué criterio se ha seguido para distribuir la reserva de plazas por especialidad para este turno? Debe reservarse al menos el 10% según la normativa autonómica, pero en algunas especialidades se sobrepasa el porcentaje y en otras con el mismo número de plazas hay reserva por el turno 2 y en otras no.

Solicitamos uniformidad de criterio a la hora de establecer la reserva.

La Administración afirma que se ha tenido en cuenta el artículo 5 del *Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad*, pero admite los desajustes y se va a repensar de nuevo la propuesta por este turno.

Nos informan que las plazas que no se cubran por el acceso 2 discapacidad, no van a pasar al acceso 1 (turno libre).

Al ser el proceso de adjudicación nacional no es posible readjudicar por turno libre las plazas establecidas para este turno.

2.2.1. Para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuela Oficial de idiomas.

Proponemos la siguiente redacción con la frase añadida en rojo, que es como aparece en el *Artículo 13. Requisitos específicos* del RD 276/2007:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Planteamos la problemática que tenemos en nuestra comunidad con aquellas personas que tienen una amplia experiencia laboral en centros públicos dependientes de esta Administración, que forman parte de las listas ordinarias, de las especialidades como por ejemplo, Procesos de Gestión Administrativa, que accedieron a la función docente con una titulación de Técnico Superior o Técnico Especialista y se les permitió participar en las oposiciones de 2021, puesto que cumplen el requisito de haber ha ejercido como personal interino en centros públicos de de extremadura durante un período mínimo de dos años antes del 31/08/2007.

En la consulta que se hizo en 2021 por la DGPD al Ministerio de Educación y Formación Profesional sobre las titulaciones equivalente a efectos de docencia para el cuerpo de PTFP en base a la base 3.2.1.3. de la Resolución de 17 de marzo de 2021 de la DGPD por la que se convocan procedimientos selectivos, aclarar que quienes estén en posesión del título de técnico especialista o técnico superior de una especialidad de FP, siempre que acredite una experiencia docente en la misma de, al menos 2 años en centros de la misma administración educativa, hasta el 31 de agosto de 2007, podrán presentarse a los procesos selectivos convocados. Se procederá a una corrección de errores de la Resolución mencionada:

En las disposiciones adicionales quintas de los RD de las diferentes enseñanzas se recoge:

Disposición adicional quinta. Equivalencias a efectos de docencia en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Solicitamos una solución para el personal interino que carece de esta titulación y ha estado trabajando para esta Administración durante más de treinta años, la mayoría de edad próxima a la jubilación y ahora pueden verse excluidos del proceso.

Este mismo problema se va a plantear en los futuros procesos de oposición, con el agravante de que se les podrían excluir de las listas ordinarias de las que forman parte, si no se les permite participar en los procedimientos.

Solicitamos que se les tenga en cuenta por parte de la Administración y se arbitre alguna vía para que puedan participar y no se les excluya.

Preguntamos cuántas personas existen en esta situación en Extremadura.

La DGPD no nos da respuesta, nos emplaza a una reunión más adelante para buscar una solución a este colectivo y evitar que no sea excluido de las listas de interinidad pero en las convocatorias de estabilización no se les va a permitir participar en ninguna de las comunidades autónomas que suscriben el acuerdo, al incumplir el requisito de titulación.

2.5 Incompatibilidades.

Solicitamos que si una persona se presenta por una especialidad por el turno de discapacidad en Extremadura, se pueda presentar por otro turno en otra Administración, si no se convoca en la misma por turno de discapacidad en la misma, por lo que solicitamos la eliminación de este párrafo.

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que concurren por un turno a plazas de una especialidad en una de las comunidades que participan en las convocatorias conjuntas realizadas por las Administraciones educativas relacionadas en el Anexo I, no podrán concurrir a plazas de la misma especialidad y comunidad por un turno diferente, al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión.~~

Se acepta. No se puede participar por la misma especialidad en turno 1 y turno 2 en la misma Administración, por ejemplo en Extremadura. Ahora bien, la persona aspirante que verifica el requisito de discapacidad podrá decidir el turno por el que se presenta en cada comunidad.

3.1. Forma de participación.

3.2.1. Registro de la solicitud.

En el tercer párrafo habría que poner: firma electrónica, **cl@ve** o **mediante certificado electrónico**.

El certificado electrónico engloba los anteriores. Todo el procedimiento será telemático, cumplimentación de solicitud, pago de tasas y registro.

3.2.7 Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

Necesitamos conocer el modelo de solicitud antes de la publicación en DOE a fin de poder informar debidamente a las personas participantes.

La Administración afirma que el anexo II, donde se recogerá el modelo de solicitud, se está ultimando y se nos facilitará antes de su publicación en DOE.

Será una solicitud única, y la persona aspirante podrá incluir las instancias de participación que desee, para cada especialidad a la que opte, siempre que se cumpla con los requisitos.

3.3. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Toda la documentación justificativa de los requisitos y méritos deberán adjuntarse en la propia solicitud en formato electrónico, archivo PDF, su tamaño no podrá exceder de 1,9

Mbyte, y la orientación (vertical o apaisado) deberán corresponderse con el del documento presentado para facilitar su legibilidad.

No vemos necesario que haya que adjuntar los méritos con una orientación determinada.

La Administración espera un volumen ingente y por ello lo van a dejar como aparece en el borrador, para facilitar el trabajo de la comisión de baremación.

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos

No se establece plazo máximo de publicación. Debería establecerse como aparece en las convocatorias de concurso-oposición.

¿Cuándo estima esta Administración que estarían publicados estos listados?

No tienen estimación, dependerá del número de solicitudes, se enviarán al Ministerio y este lo publicará a título informativo.

5. Órganos de selección

5.1. Tribunales de Selección.

Se recoge en el borrador:

*La selección de los participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por **un Tribunal de Selección Único**, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero*

Proponemos sustituir por:

*La selección de los participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por **uno o varios Tribunales de Selección por cuerpo o en su defecto Único en cada provincia**, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero **en función del número de participantes admitidos**.*

Así aparece en convocatorias de comunidades con más de una provincia. Sin saber a priori el número de participantes, que se prevé masiva, no es lógico restringirlo a un solo tribunal de selección.

No se acepta. Acordado con el resto de comunidades. No se cierra el número de componentes del tribunal, como en otros procedimientos selectivos, por lo que podrá estar formado por más de 5 personas.

Solicitamos que se indique el número de vocales en el siguiente párrafo, que deben ser cuatro:

El Tribunal de Selección estará integrado por un presidente designado libremente por la Dirección General de Personal Docente y por ~~XXXXXX~~ **cuatro** vocales, que serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes con destino en la Comunidad Autónoma

Se indica que los vocales del tribunal los designará la DGPD, solicitamos que se elijan por sorteo como en otros procedimientos para mayor transparencia.

Por lo expuesto antes, reafirman que se deja el número de vocales abiertos, sin límite máximo de miembros para su constitución. Se aumentará el número dependiendo del número de solicitudes.

6. Comisiones de Baremación

6.1 Constitución y Composición:

Solicitamos el siguiente cambio de redacción:

Se constituirán **al menos una comisión** ~~tres comisiones~~ **de valoración por cuerpo docente, con posibilidad de aumentar el número en función del número de participantes**, que serán

las encargadas de asignar la puntuación que corresponda a cada aspirante en aplicación del baremo de méritos, Anexo III de la presente Resolución.

Serviría para agilizar el trabajo de las comisiones, dentro de cada cuerpo se respetarían los mismos criterios al ser la misma comisión, por lo que no vemos impedimento en este sentido.

No se acepta. Son 3 comisiones (Badajoz, Cáceres y Mérida) y al igual que con el Tribunal, no está cerrada en número de componentes. Podrán estar compuestos por más de 5 miembros.

6.5 Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

Volvemos a insistir en la necesidad de actualizar estas dietas, que la mayor parte de las veces no cubre los gastos que deben asumir las personas que integran un tribunal.

Como en otras ocasiones que hemos trasladado este tema a la Administración, la respuesta es que es competencia de función pública, no recae en la DGPD

10.2 Criterios de desempate.

3) De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el mayor tiempo de experiencia en la especialidad por la que se participa, expresada en años, meses y días.

Queremos saber si este tercer criterio significa que no se va a topar el número de años y puntuación que se establece en el apartado.

Así se ha recogido en las directrices del Ministerio. Aún no lo tienen claro, la adjudicación de plazas la resuelve el Ministerio. Se entiende que NO se va a topar, no obstante lo preguntarán

10.4 Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo.

Al final del primer párrafo se indica:

De no hacerlo, se entenderá que opta por la especialidad en la que haya obtenido mayor puntuación, y en su defecto, en aquella especialidad en la que de acuerdo con la documentación aportada haya prestado servicios con carácter más reciente.

Solicitamos cambiar la redacción por: “ en caso de obtener la misma puntuación...”

Se va a cambiar la redacción de este apartado y enviarán la modificación, no queda clara la forma de proceder.

10.6 Publicación del listado de aspirantes seleccionados

En este apartado se indica:

Se establecerá un plazo de tres días naturales para la presentación de reclamaciones de los posibles errores materiales, de hecho o aritméticos, a través de escrito registrado y dirigido a la Dirección General de Personal Docente, avda Valhondo S/N Mérida.

Los tres días de reclamación deberían establecerse antes de elevar el listado de aspirantes seleccionados a definitivos, y una vez resueltas es cuando se debería elevar a la Dirección General de Personal Docente el listado de seleccionados definitivos.

Después de que se eleven a definitivas las listas en caso de que un aspirante no debiera obtener plaza, esta quedaría desierta según lo que se establece en el borrador, y por tanto es necesario que estas reclamaciones se produzcan ante los listados provisionales y no los definitivos.

No se resuelven las resultas (plazas vacantes tras reclamaciones y renunciadas) de los listados definitivos. Se mantiene la redacción propuesta por la Administración.

Según su criterio, normalmente no hay resoluciones de este tipo en los listados definitivos, pues ya llegan muy depurados de los listados provisionales.

11. Presentación de documentación por los aspirantes seleccionados.

Nos resulta llamativo que las personas seleccionadas no tengan que presentar ante esta Consejería, a través de las Delegaciones provinciales de Educación los documentos aportados en la solicitud, como ocurre con cualquier proceso selectivo.

Debería actuarse de igual manera y exigir la contrastación y veracidad de la documentación entregada.

Se acepta. Se publicará un anexo donde se especifique en qué Delegación provincial debe aportarse la documentación para cada especialidad.

12. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

¿Cuándo se estima que se publicarán los listados de seleccionados?

La Administración responde que dependerá del número de solicitudes. El Ministerio será quien emita estos listados.

Proponemos cambiar el siguiente párrafo:

Este procederá a su nombramiento como personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo docente y a la expedición de los títulos de personal funcionario de carrera, y ello con efectos del día uno de septiembre del curso académico siguiente a aquel en que haya finalizado el procedimiento selectivo convocado.

Por este otro, es el que se ha adoptado por otras CCAA para tener en cuenta que el proceso termine después del día 1 de septiembre de 2023 con esta redacción, que es más claro:

En el supuesto de que la finalización del procedimiento, a través de la resolución por la que se adjudiquen de manera definitiva las plazas convocadas, se produzca antes de la conclusión del curso académico 2022/2023, las personas aspirantes que resulten seleccionadas, hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera, quedan obligadas a incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2023 a los destinos provisionales que les sean adjudicados.

En el supuesto de que la finalización del procedimiento, a través de la resolución por la que se adjudiquen de manera definitiva las plazas convocadas, se produzca una vez iniciado el curso académico 2023/2024, las personas aspirantes seleccionadas se incorporarán con fecha de 1 de septiembre de 2024 a las plazas que les hayan sido adjudicadas en la Administración educativa de Extremadura.

Se acepta, y se cambia la redacción.

14 Obtención de destino definitivo como funcionarios de carrera.

Proponemos incluir lo marcado en rojo:

*[...] las personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo y sean nombrados personal funcionario de carrera, deberá obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Administración Educativa en la que haya superado el procedimiento selectivo **y en el cuerpo y especialidad de ingreso**, estando obligado, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que las citadas administraciones educativas convoquen, en la forma que se determinen en sus respectivas convocatorias*

Se acepta. Se va a trabajar en este sentido.

ANEXO - II

MODELO DE INSTANCIA

Solicitamos el modelo de instancia, y aclaración y asesoramiento por parte de la Consejería de cómo rellenar la misma, al igual que se ha informado en otros procesos.

Se acepta y se nos facilitarán en cuanto esté lista.

Anexo - III Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes a través del procedimiento previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

En la página 58 del baremo, en el segundo párrafo, se indica:

-El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose un sólo certificado por cada nivel de idioma que se acredite.

¿Esto significa que no se va a valorar el nivel avanzado (B2) de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre que se ha venido valorando en las convocatorias de oposición hasta el momento?

No entendemos que se cambie el baremo en este sentido, hasta ahora se ha valorado ese nivel de inglés y superiores.

La Administración confirma que no se valora, se ajustan al Real Decreto 1041/2017, y según este RD el nivel B2 no se contempla como nivel avanzado, ha sido un acuerdo de las CCAA participantes.

2.5. Dominio de idiomas extranjeros:

Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos.

Debería indicarse en un Anexos cuáles son los certificados expedidos por las entidades acreditadas que se van a valorar, al igual que en la orden de habilitación lingüística.

Por acuerdo con el resto de las comunidades se considerarán las titulaciones que aparecen en la Red ACLES.

3.2. Formación permanente.

Tercer párrafo de la página 61:

-A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.

La Administración oferta numerosos cursos de formación de 10 h, como las píldoras formativas que se realizaron durante la pandemia, por ejemplo. No es de recibo que este tipo de formación impartida por la propia Consejería no se compute. Solicitamos que aquella formación ofertada por esta Administración a los docentes extremeños sea acumulativa a pesar de ser inferior a 2 créditos. De no ser así, solicitamos que deje de ofertarse formación en este formato que después no se va a valorar en baremos oficiales o al menos que se alerte de este supuesto a la hora de inscribirse en la misma.

Por otro lado, 3 cursos de 30 h (90 h) puntuaría 0,6 puntos, más que uno de 100 h, que puntúa 0,5 puntos, lo que no tiene mucha lógica. Deberían sumarse todas las horas independientemente de la duración de los cursos, como se hace en todos los baremos. Sabemos que aparece así en el borrador del Ministerio, debería revisarse este punto.

Preguntamos si se va a aportar de oficio la formación que esté en el Registro de Formación de Profesorado de Extremadura, y si el resto de Administraciones educativas va a tener acceso a esa información, en caso de ser así debería especificarse en la solicitud.

Confirman que para la participación desde Extremadura sí se aportará de oficio. Pero si se participa desde la convocatoria de otra comunidad habrá que aportar las certificaciones de formación porque no hay comunicación entre los registros de las diferentes CCAA..

Por último:

- Faltaría un Anexo de la declaración jurada o declaración responsable. **Se acepta**
- Recordamos que hay que negociar la convocatoria o convocatorias de concurso-oposición por el RD 270/2022 antes del 31 de diciembre.
- Ya ha decidido la Consejería cuál va a ser la calendarización de los procesos de concurso-oposición hasta 2024? Se nos dijo el día 19 que se tomaría una decisión una vez se reuniese la conferencia Sectorial de Educación esta semana. Es necesario informar ya a las personas aspirantes.

La respuesta a estas dos últimas cuestiones aparece al inicio de este resumen.

No se ha admitido ninguna propuesta sobre el baremo. Se mantiene el documento de trabajo que facilitó el MEFP: Puedes consultar el documento en este [enlace](#).